

RÉGIMEN ESPECIAL DE AYUDAS SOCIALES

PREGUNTAS FRECUENTES

01. ¿QUÉ EMPRESAS PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS?

Las empresas mineras privadas incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la Minería del Carbón no Competitiva en el marco de la Decisión 2010/787/UE, que sean beneficiarias o lo hayan sido de las ayudas al cierre previstas en el artículo 3 de la referida Decisión 2010/787/UE, y que hayan cerrado o estén cerrando sus unidades de producción.

02. ¿QUÉ TRABAJADORES PUEDEN RECIBIR PRESTACIONES SOCIALES CON CARGO A ESTAS LÍNEAS DE AYUDAS?

Los trabajadores de las plantillas propias de dichas empresas que, figurando con contrato indefinido en sus censos a 30 de junio de 2018, mantengan su vínculo laboral y reúnan los requisitos objetivos exigidos para la modalidad de ayuda social que corresponda.

En relación con esta cuestión **la Comisión de Seguimiento** del *Acuerdo Marco para una transición justa de la minería del carbón y desarrollo sostenible de las comarcas mineras*, **en su sesión de 12 de febrero de 2019, advierte que** «(...) uno de los criterios sustentados en el citado Acuerdo Marco es que las ayudas sociales solo podrán otorgarse a favor de los trabajadores de unidades de producción, incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España, efectivamente cerradas a 31 de diciembre de 2018, como exige la normativa comunitaria vigente. Se entenderá que los trabajadores de las mismas que no hayan extinguido sus contratos en esa fecha continuarán realizando labores de cierre y rehabilitación del espacio afectado por el cierre de la mina o desarrollando las medidas de seguridad pertinentes, autorizadas por la autoridad minera competente que permitan asegurar el cumplimiento de las prescripciones legales en materia de rehabilitación medioambiental y cierre de la explotación.

En modo alguno cabe la posibilidad de otorgar esas ayudas a favor de los trabajadores de unidades de producción en caso de que mantengan su actividad extractiva más allá de esa fecha y no cumplan los requisitos establecidos en la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas no competitivas.»

03. ¿CUÁNDO SE PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS?

Las empresas susceptibles de ser beneficiarias las podrán solicitar en cualquier momento a partir de la entrada en vigor de la normativa aplicable, y a medida que sus trabajadores reúnan los requisitos previstos. No será necesario esperar a una fecha delimitada para ello. Podrán presentarse cuantas solicitudes sean necesarias para dar cobertura al conjunto de sus trabajadores.

04. ¿CUÁNDO DEBEN REUNIRSE LOS REQUISITOS OBJETIVOS EXIGIDOS A LOS TRABAJADORES?

Los trabajadores deberán tener cumplidos los requisitos establecidos en el momento de la solicitud de la modalidad de ayuda de que se trate. Tanto la edad equivalente, como la antigüedad en la empresa o el periodo de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social, exigidos en cada caso, habrán de reunirse en esa fecha y NO en otra posterior, como venía sucediendo.

05. ¿QUÉ PLAZO TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AYUDAS?

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional novena.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12.2 del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, el plazo máximo será de seis meses.

06. ¿QUÉ NORMAS REGULAN ESTAS AYUDAS?

El régimen especial de ayudas sociales se regula en el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras, que se remite, para lo no previsto expresamente en el mismo, a lo establecido en el Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, cuya vigencia se extiende hasta 2025.

07. ¿QUÉ NORMATIVA RIGE EN EL CASO DE SOLICITUDES DE AYUDAS SOCIALES TRAMITADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY?

Los procedimientos de concesión de ayudas sociales por costes laborales, mediante bajas indemnizadas o para trabajadores de edad avanzada, ya iniciados antes de su entrada en vigor, seguirán rigiéndose exclusivamente por la normativa anterior.

08. ¿EN QUÉ MOMENTO DEBE PRODUCIRSE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE DA DERECHO A ESTAS AYUDAS? ¿PUEDO SEGUIR TRABAJANDO EN LABORES DE RESTAURACIÓN?

La extinción de la relación laboral que da derecho a estas ayudas podrá tener lugar con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 o dentro del plazo máximo de los 36 meses siguientes a esa fecha, en el caso de trabajadores que realicen labores de cierre y rehabilitación.

09. MI EMPRESA HA EXTINGUIDO MI CONTRATO DESPUÉS DE ADOPTARSE EL ACUERDO MARCO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA SIN ESPERAR A QUE SE HAYA APROBADO LA NORMATIVA REGULADORA ¿TENGO DERECHO A PRESTACIONES CON CARGO A ESTAS AYUDAS?

Únicamente en el caso de que el despido se hubiese producido a partir del 24 de octubre de 2018, se reuniesen los requisitos exigidos y se hubiera hecho constar dicha circunstancia, advirtiendo, en la comunicación del despido colectivo o de la extinción individual, de la sustitución de la indemnización legal que corresponda por las ayudas sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada o mediante bajas indemnizadas, así como, del compromiso de la empresa de readmitir al trabajador en el supuesto de quedar excluido del anexo de la resolución por la que se estime la concesión de las referidas ayudas.

10. MANTENGO EL VÍNCULO LABORAL CON UNA EMPRESA DEL SECTOR, PERO PERCIBÍ UNA BAJA INDEMNIZADA DURANTE EL PLAN DEL CARBÓN ANTERIOR (2013-2018) ¿TENDRÍA DERECHO A PRESTACIONES CON CARGO A CUALQUIERA DE ESTAS AYUDAS? ¿Y AL DENOMINADO “CONTADOR A CERO”? ¿Y SI DEVUELVO LA CUANTÍA PERCIBIDA?

El régimen especial de ayudas sociales es incompatible con la percepción de una ayuda por baja indemnizada conforme al Marco de Actuación 2013-2018, aún en el supuesto de que se pretenda devolver la cuantía percibida.

Del mismo modo, el denominado “contador a cero” solo se puede percibir en una ocasión.

11. MANTENGO EL VÍNCULO LABORAL CON UNA EMPRESA DEL SECTOR, PERO PERCIBÍ UNA BAJA INCENTIVADA BIEN DURANTE EL PLAN DEL CARBÓN 1998-2005 O BIEN EN EL ÁMBITO DEL PLAN DEL CARBÓN 2006-2012 ¿PODRÍA ACCEDER A PRESTACIONES CON CARGO A LAS AYUDAS POR COSTES LABORALES PARA TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA? ¿SU CUANTÍA SERÍA LA MISMA?

La ayuda para trabajadores de edad avanzada será compatible con la percepción de una baja incentivada en el marco de los planes 1998-2005 y 2006-2012, siempre que:

- puedan acreditarse 20 años, como mínimo, de trabajo en la minería del carbón;

- se aporten cotizaciones suficientes para el reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo por el período máximo legal, o por un período de 12 meses si hubiese sido incluido en procedimientos de suspensión de contratos fundados en causas objetivas.

No obstante, se le deducirá un 10 por ciento de la cantidad bruta garantizada que le hubiese correspondido.

12. SE ME HA CONCEDIDO UNA BAJA INDEMNIZADA QUE NO SE HA HECHO EFECTIVA YA QUE NO SE HA EXTINGUIDO MI RELACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA BENEFICIARIA ¿PODRÍA ACCEDER A PRESTACIONES CON CARGO A LAS AYUDAS POR COSTES LABORALES PARA TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA? ¿EN QUÉ MOMENTO DEBE PRESENTARSE LA RENUNCIA A LA AYUDA PREVIAMENTE CONCEDIDA?

Aunque la ayuda por baja indemnizada esté concedida como no se ha extinguido la relación laboral y la ayuda no se ha abonado, la empresa beneficiaria podrá solicitar una ayuda por costes laborales para trabajadores de edad avanzada a favor de dicho trabajador, siempre que éste cumpla con los requisitos previstos y renuncie expresamente a la baja indemnizada.

Será imprescindible que junto con la solicitud se acompañe la renuncia expresa a la ayuda previamente concedida.

13. NO CUMPLO EL REQUISITO DE LOS 48 AÑOS DE EDAD EQUIVALENTE, PERO TENGO 25 AÑOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN ¿PODRÍA ACCEDER A LAS PRESTACIONES CON CARGO A LAS AYUDAS PARA TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA?

Está expresamente previsto este supuesto en la normativa reguladora. Si no se cumple con la edad equivalente y se acredita ese periodo de cotización, se tendrá derecho a la ayuda siempre que se cumpla con el resto de requisitos exigibles. Dicha ayuda no experimentará ninguna reducción por esta razón.

14. NO CUMPLO EL REQUISITO DE LOS 48 AÑOS DE EDAD EQUIVALENTE, PERO LLEVO, AL MENOS, 20 AÑOS TRABAJADOS EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR CONSIDERADAS A EFECTOS DE ESTAS AYUDAS ¿PODRÍA ACCEDER A LAS PRESTACIONES CON CARGO A LAS AYUDAS PARA TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA? ¿CUÁL SERÍA LA CUANTÍA DE LA AYUDA?

Se podrá acceder igualmente, pero la ayuda se verá reducida en función del periodo de antigüedad acreditado aplicándose un porcentaje de reducción del 10, 8, 6, 4 o 2 por ciento según sean, respectivamente, 20, 21, 22, 23 o 24 los años trabajados.

Las empresas consideradas a estos efectos son las empresas mineras privadas incluidas en el Plan de Cierre, que sean beneficiarias o lo hayan sido de las ayudas al cierre previstas en el

artículo 3 de la referida Decisión 2010/787/UE, y que hayan cerrado o estén cerrando sus unidades de producción.

15. SI NO TENGO COTIZADOS 8 AÑOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN ¿PUEDO ACCEDER A LAS PRESTACIONES CON CARGO A LAS AYUDAS PARA TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA?

La normativa reguladora prevé que esta exigencia pueda suplirse por una antigüedad de, al menos, 8 años en cualquiera de las plantillas de las empresas consideradas anteriormente señaladas.

16. NO TENGO LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR DE LA PLANTILLA ANTERIOR A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ¿PODRÍA ACCEDER A LAS PRESTACIONES CON CARGO A LAS AYUDAS POR COSTES LABORALES MEDIANTE BAJAS INDEMNIZADAS?

Se admite, en su lugar, una antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social superior a 5 años.

17. ¿SE HAN MODIFICADO LOS IMPORTES DE LAS DOS MODALIDADES DE AYUDAS?

No. Solo se ha aumentado el porcentaje de las ayudas por costes laborales para trabajadores de edad avanzada ya que pasa de garantizarse el 70 por ciento al 72 por ciento de la media mensual de la retribución salarial ordinaria bruta, conforme a la nueva redacción dada al artículo 9 del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto.

Para las ayudas por costes laborales mediante bajas indemnizadas se mantiene la cuantificación prevista en el artículo 16 del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto.

18. ¿A QUÉ TRABAJADORES SE LES PUEDE RECONOCER LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO POR EL PERÍODO MÁXIMO LEGAL (“CONTADOR A CERO”)?

A los trabajadores excedentes de las plantillas propias de las empresas mineras mencionadas con contrato indefinido según sus censos a 30 de junio de 2018, con independencia de que tengan o no derecho a las ayudas sociales previstas.

El derecho al reconocimiento de prestaciones contributivas por desempleo por el período máximo legal, con independencia de las cotizaciones previas que tengan acreditadas y del período de prestaciones que, en su caso, hubieran percibido hasta la fecha de la referida situación legal de desempleo, solo podrá tener lugar en una ocasión. Por tanto, quedarían excluidos los trabajadores a los que se les hubiese reconocido ese derecho y lo hubiesen disfrutado anteriormente.

19. SI AL EXTINGUIRSE LOS CONTRATOS DE TRABAJO TODAVÍA NO SE HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS ¿CÓMO DEBE ACTUAR LA EMPRESA BENEFICIARIA A EFECTOS DEL “CONTADOR A CERO”?

Las empresas beneficiarias tendrán que comunicar a la Autoridad Laboral la citada resolución, tan pronto como la reciban, así como la relación de todos sus trabajadores excedentes, con y sin derecho a tales ayudas, con opción a la prestación de desempleo de nivel contributivo por el período máximo legal.

La Autoridad Laboral dará traslado de las mismas a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, al objeto del reconocimiento, por una sola vez, de la prestación de nivel contributivo por el período máximo legal.

20. SOY UN TRABAJADOR EN PROCESO DE INCAPACIDAD PERMANENTE REVISABLE ¿TENDRÍA DERECHO A ESTAS AYUDAS EN CASO DE REINCORPORACIÓN?

Será necesario que las empresas comuniquen a este organismo en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la normativa aplicable, la relación de trabajadores de su plantilla, respecto de los que subsista la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se haya declarado la incapacidad permanente revisable.

En caso de que se declare la reincorporación cuando se haya superado el periodo de suspensión de dos años previsto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador podrá solicitar la tramitación de la modalidad de ayuda social que le corresponda, en calidad de excedente minero de la unidad de producción de carbón en la que desempeñaba su puesto de trabajo con anterioridad a 30 de junio de 2018, y en condiciones análogas a las de las empresas mineras.

21. ¿QUÉ TRABAJADORES PUEDEN SOLICITAR EL ACCESO A LA BOLSA DE TRABAJO? ¿ES OBLIGATORIO?

Podrán acceder voluntariamente los trabajadores excedentes de la minería del carbón que no sean perceptores de ayudas por prejubilación (ayudas para trabajadores de edad avanzada), incluidos los trabajadores de las subcontratas vinculadas a la minería del carbón.

No tiene carácter obligatorio.